

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL M. I. AYUNTAMIENTO DE TELDE, LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y LA FUNDACIÓN CANARIA PARQUE CIENTÍFICO TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN TITULADO “SISTEMAS PLAYA-DUNA ACTUALES Y FÓSILES EN LA COSTA DE TELDE: REGISTRO DE CAMBIOS GLOBALES DEL NIVEL DEL MAR EN TIEMPOS GEOLÓGICOS RECIENTES” que textualmente dice:

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Don RAFAEL ROBAINA ROMERO, Rector Magnífico de la **UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**, con C.I.F. Q 3518001-G y domicilio en la calle Juan de Quesada, número 30 de esta Ciudad, nombrado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de Canarias 127/2016, de 16 de diciembre, en virtud de las competencias dispuestas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica de 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y en uso de la facultad atribuida por los artículos 78, 81.a) y 137 de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Decreto 107/2016, de 1 de agosto, del Gobierno de Canarias (BOC N° 153, de 09/08/2016) y como Presidente del Patronato de la **FUNDACIÓN CANARIA PARQUE CIENTÍFICO TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**, en uso de la facultad atribuida por los Estatutos de la Fundación y mediante acuerdo de 26 de diciembre de 2012 del Patronato, de delegación de facultades en el Presidente.

De otra parte, la Excmo. Sra. Dña. CARMEN ROSA HERNÁNDEZ JORGE, Alcaldesa-Presidenta del **M. I. AYUNTAMIENTO DE TELDE**, con C.I.F P-3502600-D y domicilio en Plaza de San Juan nº 1, Telde, actuando en nombre y representación de la Institución que preside, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 124.4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).

Y de otra, el Sr. Don ANTONIO MARCELINO SANTANA GONZÁLEZ, Director – Gerente de la **FUNDACIÓN CANARIA PARQUE CIENTÍFICO TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**, con C.I.F. G-76001007 y domicilio en la calle Practicante Ignacio Rodríguez s/n, edificio polivalente II del Campus Universitario de Tafira, de esta ciudad, en uso de la facultad atribuida por los Estatutos de la Fundación y mediante acuerdo de 26 de diciembre de 2012 del Patronato, de delegación de facultades en el Director – Gerente.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio y, en su mérito

EXPONEN

I.- Que el Ayuntamiento de Telde desea establecer una colaboración específica con el Instituto de Oceanografía y Cambio Global (IOCG) de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, para la realización de un proyecto de investigación sobre el estudio geológico de los sedimentos litorales y rocas (sedimentarias y volcánicas) que aparecen en la costa de Salinetas, Tufia, Ojos de Garza y Gando (término municipal de Telde) con vistas a interpretar estos testigos rocosos dentro de los cambios globales terrestres e interpretar mejor la historia geológica de esta parte de la isla de Gran Canaria.

II.- Que la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en adelante ULPGC, está dispuesta a ofrecer al Ayuntamiento de Telde la colaboración investigadora solicitada, a través de su Instituto de Oceanografía y Cambio Global (IOCG), que dispone de los recursos técnicos y humanos necesarios para la realización de los trabajos proyectados.

III.- Que la ULPGC ha incluido en el Plan Estratégico Institucional, dentro de la estrategia de investigación, como objetivo, incrementar los recursos destinados a la I+D+I, potenciando e incentivando la consolidación de grupos de investigación de calidad y excelencia.

Para ello y con la finalidad de consolidar y potenciación del Parque Científico Tecnológico de la ULPGC, ha dotado al mismo de la fórmula jurídica de Fundación pública, para la gestión del mismo, como instrumento para la consecución del

objetivo, coordinar las potencialidades de búsqueda, el desarrollo y la innovación en Canarias.

IV.- Que la Fundación Canaria Parque Científico Tecnológico de La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en adelante FCPCT, de acuerdo con lo previsto en el art. 6 de sus estatutos tiene como fin la promoción, gestión, mantenimiento y explotación del Parque Científico Tecnológico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y de los Centros dependientes del mismo, como instrumento para la consecución del objetivo de puesta en valor del conocimiento, el desarrollo y la innovación empresarial en Canarias.

V. Que la FCPCT, según se recoge en sus estatutos, constituye un medio propio y servicio técnico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, a los efectos previstos en el artículo 24.6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y demás preceptos y normas concordantes de aplicación, para lo que podrá recibir de dicha Universidad toda clase de encomiendas de gestión relacionadas con los fines de aquella.

VI. Que el artículo 11 de la Ley de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

VII. Que las tres partes declaran su interés y capacidad para suscribir un Convenio de colaboración al amparo de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y concordantes normas de desarrollo, fijando para ello las siguientes cláusulas o

ESTIPULACIONES

PRIMERA: Del objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto regular las condiciones de ejecución del Proyecto de Investigación titulado "SISTEMAS PLAYA-DUNA ACTUALES Y FÓSILES EN LA COSTA DE TELDE: REGISTRO DE CAMBIOS GLOBALES DEL NIVEL DEL MAR EN TIEMPOS GEOLÓGICOS RECIENTES" encargado por el Ayuntamiento de Telde al Instituto de Oceanografía y Cambio Global (IOCAG) de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

SEGUNDA: De la aceptación de la investigación

La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, a través del Instituto de Oceanografía y Cambio Global (IOCAG), se obliga a realizar para el Ayuntamiento de Telde el mencionado proyecto de investigación en los términos que se expresan en las estipulaciones incluidas en el presente documento.

TERCERA: De la definición de la investigación

La investigación que se obliga a realizar el Equipo Investigador queda definida en los términos que se expresan a continuación.

Descripción de la acción:

1. Revisión de bibliográfica sobre el tema. Planificación del trabajo de campo, laboratorio y gabinete. Permisos para acceder a las instalaciones militares de Gando.
2. Muestreo en la costa entre Salinetas y Gando en tierra y en zonas submareales (25m de profundidad). Levantamiento de columnas vulcano-estratigráficas y y toma de muestras de rocas y sedimentos significativas.
3. Preparación de materiales sedimentarios y rocosos, para su posterior análisis en el Laboratorio de Geología (IOCAG, ULPGC). Separación de fracciones del material detríticos para el estudio de granulometría, calcimetría y textura.
4. Preparación de láminas delgadas para estudios microscópicos en los Servicios Generales de la Universidad de Oviedo de sedimentos y, rocas sedimentarias y volcánicas; y estudios mineralógicos (microscopio geológico y lupa binocular con microfotografía) en el Laboratorio de Geología (IOCAG, ULPGC).

5. *Análisis petrográficos (microscopio geológico y platina contadora de puntos) en el Laboratorio de Geología (IOCAG, ULPGC) de sedimentos y rocas, clasificación y texturas.*
6. *Geoquímica (microsonda electrónica EMPA y microscopio electrónico SEM) de cementos y minerales en los Servicios Generales de la Universidad de Barcelona de sedimentos, rocas sedimentarias y volcánicas. Análisis de roca total (elementos mayores, menores y trazas) en el laboratorio privado ACTLAB de Canadá, para clasificar las rocas volcánicas y ver similitudes y diferencias genéticas.*
7. *Geocronología de rocas sedimentarias y volcánicas por medio de C14, U-Th, Ar/Ar y K/Ar en los laboratorios Beta Analytic de Reino Unido y Actlabs Canadá.*
8. *Interpretación datos de campo-mar, mineralógica, petrológica, geoquímica y geocronológica de todos los materiales estudiados, el tratamiento estadístico de los datos y la discusión de resultados, en el Laboratorio de Geología (IOCAG, ULPGC).*
9. *Redacción de resultados y conclusiones del proyecto, en el Laboratorio de Geología (IOCAG, ULPGC).*
10. *Presentación de ponencia en congresos nacional y/o internacional, confección de manuscritos en castellano y/o en inglés (SCI) y un informe final con los resultados obtenidos al Municipio de Telde para su uso en acciones de geoconservación, puesta en valor y difusión educativa y cultural.*

CUARTA: Del Equipo de Investigación y el seguimiento de los trabajos

1. *Los trabajos de investigación serán realizados por el Dr. José Mangas Viñuela Catedrático de Universidad (área de conocimiento de Cristalografía y Mineralogía) de la ULPGC y colaboradores del Grupo de Investigación GEOGAR adscrito al Instituto IOCAG, que asumirá las funciones de coordinación con el Ayuntamiento de Telde y será el responsable científico del proyecto de investigación por parte de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.*

El equipo de la ULPGC estará formado por Dr. José Mangas Viñuela y contará con algunas asistencias técnicas puntuales del Grupo de Investigación GEOGAR-IOCAG para complementar alguna de las actividades científicas a desarrollar en el proyecto. Por parte del Ayuntamiento de Telde, la investigación se coordinará a través de la Concejalía de Medio Ambiente, siendo el responsable el Sr. Concejal Delegado del Área D. Abraham Santana Quintana.

2. *Mientras duren los trabajos de investigación del proyecto, los responsables de ambas partes se reunirán al menos una vez durante la ejecución del proyecto para analizar los trabajos realizados e intercambiar impresiones sobre el desarrollo de los mismos, reuniones a las que podrá asistir el personal científico del Grupo de Investigación GEOGAR-IOCAG y el personal técnico del Ayuntamiento de Telde que se considere conveniente. Asimismo, cualquiera de las partes firmantes podrá solicitar las reuniones conjuntas que se estimen oportunas para la buena marcha del Convenio.*

QUINTA: De la duración del convenio

La duración prevista para la finalización de la investigación se establece en 12 meses a partir de la fecha de firma del presente convenio y su desarrollo se efectuará cumpliendo los siguientes plazos:

PLAN DE TRABAJO Y TAREAS												
	MESES											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
TAREAS												
1) Organización Planificación	■	■										
2) Campañas campo-mar	■	■	■	■								
3) Preparación materiales	■	■	■	■								
4) Sedimentología		■	■	■								
5) Mineralogía		■	■	■								
6) Petrología				■	■	■						

No obstante lo anterior, cada gasto o ingreso derivados de esa gestión deberán ir debida y motivadamente propuestos por el responsable del servicio.

- Asimismo, en aquellos casos en que proceda, deberá garantizarse la aplicación de la normativa reguladora de contratación pública, subvenciones, e información y publicidad en función del origen y cofinanciación de dichos proyectos, que deberá recogerse expresamente en los convenios o contratos a suscribir.
- La gestión económica conllevará la eventual reclamación de cantidades que se adeuden a la ULPGC por el proyecto o prestación de que se trate.
- La FCPCT será responsable de las cantidades, incluyendo intereses y recargos, que hubiera que reintegrar como consecuencia de una incorrecta gestión económica de los fondos.
- La FCPCT percibirá en concepto de remuneración por la gestión económica un 8% de las cantidades a gestionar.

NOVENA: De la responsabilidad de la Fundación Canaria Parque Científico Tecnológico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria
La Fundación Canaria Parque Científico Tecnológico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, como mediadora en el presente convenio, asume exclusivamente las responsabilidades derivadas de las funciones de gestión económica de los fondos ingresados para la ejecución del proyecto de investigación.

DÉCIMA: De la protección de datos de carácter personal

Los firmantes de este convenio se comprometen a cumplir con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante, LOPD) y su normativa de desarrollo, en concreto con el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.

En caso que, en virtud del presente convenio, cualquiera de los firmantes comunique a las otras partes, datos de carácter personal, el cedente expresamente manifiesta y garantiza a la cesionaria que cumple con la totalidad de las obligaciones y previsiones contenidas en la LOPD y en la normativa de desarrollo de la misma, con respecto a dichos datos.

DECIMOPRIMERA: De la confidencialidad de la información

Los datos e informes obtenidos durante la realización de este Proyecto y los futuros convenios específicos que al amparo del mismo se celebren tendrán carácter confidencial. Cada una de las partes, por lo tanto, se compromete a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones científicas o técnicas que resulten de los trabajos de investigación mientras no se acuerde que esas informaciones sean de dominio público.

Todas las partes, se comprometen a que todo el personal participante en el Proyecto conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado por esta cláusula.

En cualquier caso, la ULPGC podrá hacer uso de los conocimientos adquiridos durante la realización del Proyecto en actividades propias de su función investigadora.

Las disposiciones de esta cláusula subsistirán durante cuatro años después de la terminación del presente contrato.

DECIMOSEGUNDA: Conocimientos Previos de las partes

Cada parte seguirá siendo propietaria de los Conocimientos Previos aportados al proyecto, DE INVESTIGACIÓN. En virtud de este Convenio no se entienden cedidos a la otra parte, ninguno de los Conocimientos Previos aportados al PROYECTO DE INVESTIGACIÓN. Cada una de las partes concede a la otra una licencia no exclusiva de uso de los Conocimiento Previos, únicamente para llevar a cabo tareas de investigación en el marco del presente Convenio si fuese necesario.

DECIMOTERCERA: De la publicidad de los resultados de la investigación

Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, mediante carta certificada dirigida al responsable de la misma en el seguimiento del proyecto. La otra parte deberá responder en un plazo máximo de 30 días, comunicando su autorización, sus reservas

o su disconformidad sobre la información contenida en el artículo o conferencia. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

No obstante, tanto en publicaciones como en patentes, de los resultados del proyecto deberán respetarse siempre los derechos de los miembros del equipo de investigación, en especial, el derecho a ser designados como inventores o autores.

También deberá mencionarse en las publicaciones que se deriven, que el proyecto fue financiado por el Ayuntamiento de Telde, a través de los fondos obtenidos del FDCAN y con la colaboración de la Fundación Canaria Parque Científico Tecnológico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

No obstante, la utilización del nombre de la Universidad como el de la Fundación Canaria Parque Científico Tecnológico con fines publicitarios, requerirá la autorización previa y expresa por escrito de los órganos competentes de la misma.

Con todo lo dicho, uno de los objetivos del proyecto es la difusión y promoción turística del municipio de Telde. Por este motivo, se enviarán notas de prensa que difundan las aplicaciones informáticas entre los medios de comunicación con secciones que comiencen y finalicen en el edificio consistorial, para facilitar que el turista compagine la práctica del senderismo con la visita del casco histórico de Telde y el consumo en los comercios situados en las zonas aledañas.

Las disposiciones de esta cláusula subsistirán durante cuatro años después de la terminación del presente contrato.

DECIMOCUARTA: Del derecho moral de los investigadores

En la publicación de los resultados del proyecto deberán respetarse los derechos de los miembros del equipo de investigación, en especial el derecho a ser designados como inventores o autores. También deberá mencionarse en las publicaciones que se deriven que el proyecto fue realizado por el equipo de la ULPGC, financiado por el Ayuntamiento de Telde, con la colaboración de la Fundación Canaria Parque Científico Tecnológico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

DECIMOQUINTA: De la extinción del convenio.

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por concurrir en causa de resolución. Son causas de resolución del convenio:

- a) El mutuo acuerdo.
- b) El incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente convenio.
- c) La extinción del convenio
- d) Decisión judicial por declaración de nulidad.

La investigación objeto del presente contrato podrá interrumpirse por mutuo acuerdo de las partes, bien porque consideren los trabajos finalizados antes del período marcado.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el presente convenio por una de las partes facultará a la otra para rescindir el mismo.

Asimismo, y dado que el Ayuntamiento de Telde está obligado a justificar tanto el cumplimiento del objeto de este Convenio como el pago del dinero percibido para realizar esta acción, en el marco del Convenio suscrito entre el Cabildo de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Telde para la gestión de los recursos asignados en el marco del Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN) para el desarrollo del Programa Insular de Desarrollo Socioeconómico de Gran Canaria, el incumplimiento, por parte de ULPGC, de la entrega en tiempo y forma del Proyecto de Investigación objeto del presente convenio, que tenga como resultado, para el Ayuntamiento de Telde a obligación de reintegrar las cantidades percibidas así como los intereses de demora correspondientes, habilitará al Ayuntamiento de Telde a descontar del presupuesto a abonar, recogido en la estipulación sexta, el importe a reintegrar.

Cualquiera que sea la causa de finalización del Convenio, cancelación, rescisión o fin del periodo de vigencia acordado, no supondrá para ninguna de las Partes la terminación de los acuerdos y obligaciones, contraídas en el mismo, en lo referente a las cláusulas decimoprimera y decimotercera.

DECIMOSEXTA: Del profesorado universitario

El Ayuntamiento de Telde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 68.1, de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, se compromete y certifica bajo su estricta

responsabilidad, que el/los profesor/es que va/n a participar en los (trabajos, investigaciones, programas, cursos, realización de informes técnicos, etc.), no posee/n ni en la actualidad, ni poseerá/n durante el desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, ningún tipo de relación laboral u otra de carácter jurídico-contractual análoga con esta empresa/entidad, ni percibirá/n más cantidad económica que la estipulada en este documento, debiéndose observar en todo momento, las normas de dedicación temporal del profesorado universitario a sus labores docentes e investigadoras, proporcionando al profesor/es participante/s en los trabajos, un horario adecuado a tal efecto.

DECIMSÉPTIMA: De la jurisdicción

En caso de litigio sobre la interpretación y cumplimiento de este Convenio, las partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten al conocimiento y competencia de los órganos jurisdiccionales de Las Palmas de Gran Canaria, sin perjuicio de que de común acuerdo hubiesen pactado o pactasen su sometimiento a cualquier clase de arbitraje.

DECIMOCTAVA: De la colaboración entre los firmantes

Los firmantes de este documento colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de la buena fe y eficacia, para que la investigación pueda ser realizada con éxito y asegurar la correcta ejecución de lo pactado.